



alfanar
energía

MANUAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DELITOS

PROGRAMA DE COMPLIANCE

**CÓDIGO
DOCUMENTO**

AEE_LEG_Manual Prevención-Respuesta Delitos

REV

1.0

FECHA

06/03/24

ELABORADO

Órgano de Compliance Penal

REVISADO

Alta Dirección

APROBADO

Consejo de Administración

Información importante sobre este documento

Identificación	Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos
Norma que sustituye	Ninguna
Norma que deroga	Ninguna
Normas relacionadas	• Política de Compliance Penal • Catálogo de Riesgos Penales y Parámetros de Comportamiento Esperados • Código de Ética y Conducta
Departamento y función a los que afecta	Todos los departamentos y funciones de ALFANAR
Personas a las que afecta	• Miembros de ALFANAR • Socios de Negocio, según corresponda
Responsable principal de su vigilancia	Órgano de Compliance Penal
Fecha de aprobación	06/03/24
Fecha de revisión	30/06/25
Versión	1.0

Contenido

1. CONTEXTO	4
2. FINALIDAD	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
4. CARACTERÍSTICAS DEL MANUAL	5
5. FASE DE PREVENCIÓN	6
5.1. El Órgano de Compliance Penal	6
5.2. Difusión y observancia	7
5.3. Formación.....	7
5.4. Actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.....	7
6. FASE DE RESPUESTA.....	7
7. FASE DE REPORTE	9
7.1. Memoria de prevención penal	9
8. FASE DE MONITORIZACIÓN.....	10
8.1. Informe de evaluación.....	10
9. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	11
10. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	11

1. CONTEXTO

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se reforma el Código Penal introdujo por primera vez en España la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que supuso un cambio de paradigma en la prevención y persecución de delitos cometidos en el seno de las organizaciones.

Posteriormente, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo introdujo la posibilidad de que las personas jurídicas vean exenta o mitigada su responsabilidad penal si su órgano de administración, antes de la comisión del delito, ha implementado eficazmente un modelo de organización y gestión con medidas de vigilancia y control para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Ello conlleva que el sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica en España se basa —sobre la previa constatación de la comisión del delito por parte de la persona física integrante de la organización como presupuesto inicial de la referida responsabilidad— en la exigencia del establecimiento y correcta aplicación de medidas de control eficaces que prevengan e intenten evitar, en lo posible, la comisión de infracciones delictivas por quienes integran la organización. Estas medidas integran lo que se conoce con el término en inglés de “*Compliance*”, que quiere decir “cumplimiento”, en el sentido de tener implantado un plan de cumplimiento de normas preventivas del delito, como tratamiento, tras un análisis de riesgos en el seno de la empresa, como diagnóstico.

En ese sentido, el *Consejo de Administración*¹ aprueba el presente *Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos*², que viene a dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa penal española en cuanto a la existencia de un *Modelo de Compliance Penal*³ en el seno de ALFANAR⁴ que incluya medidas adecuadas de vigilancia y control para prevenir delitos.

2. FINALIDAD

La finalidad del presente *Manual* es estructurar un sistema de prevención y respuesta frente a posibles conductas delictivas en el desarrollo de la actividad profesional de ALFANAR a través de la implementación de procedimientos y controles en el seno de la *Organización* que reduzcan el riesgo de su eventual comisión, permitan una eficaz respuesta ante indicios y mitiguen su impacto en caso de producirse.

Este sistema de prevención y respuesta contempla las siguiente cuatro (4) fases diferenciadas, que serán desarrolladas a lo largo del *Manual*:

- I. Fase de prevención
- II. Fase de respuesta
- III. Fase de reporte
- IV. Fase de monitorización

¹ **Consejo de Administración:** órgano que tiene la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas de ALFANAR y al que la *Alta Dirección* informa y rinde cuentas. En este contexto, *Alta Dirección* hace referencia a aquella(s) persona(s) trabajadora(s) que ejercita(n) poderes inherentes a la titularidad jurídica de ALFANAR, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad solo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas del *Consejo de Administración*.

² **Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos:** conjunto de disposiciones contenidas en este texto, también referido como “*Manual*”.

³ **Modelo de Compliance Penal:** sistema de organización y gestión para la prevención de delitos en el seno de ALFANAR.

⁴ **ALFANAR / la Organización:** incluye a la sociedad ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. así como al resto de entidades del grupo que se adhieran al presente *Manual*.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente *Manual* es de obligado cumplimiento a todos los *Miembros de la Organización*⁵, quienes deben cumplir con su contenido, independientemente del cargo que ocupen y del territorio en el que se encuentren, salvo que la legislación aplicable en la jurisdicción en la que eventualmente puedan encontrarse establezca disposiciones más severas, que prevalecerán sobre este *Manual*.

Además, este *Manual* también puede hacerse extensivo, completamente o en parte, a los *Socios de Negocio*⁶, siempre que las concretas circunstancias del caso así lo aconsejen para garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable.

4. CARACTERÍSTICAS DEL MANUAL

Este *Manual* presenta una serie de características que se han de tener en cuenta para su correcta interpretación:

- Se trata de un documento continuo y dinámico. Por consiguiente, el contenido de este documento deberá adaptarse a las circunstancias que determinen la evolución de ALFANAR o las variaciones legales, jurisprudenciales o doctrinales que se produzcan.
- Los procedimientos establecidos en el *Manual* tienen la máxima jerarquía en la normativa interna de ALFANAR, puesto que son liderados por el *Consejo de Administración* y la *Alta Dirección* y recogen la oposición de estos a que la *Organización* pueda obtener un beneficio – directo o indirecto– por medio de comportamientos no éticos y/o, mucho menos, delictivos.

Bajo este compromiso, el *Consejo de Administración* y la *Alta Dirección* deben conocer el contenido del *Manual* y velar por su aplicación, dotando a aquellos órganos y personas relacionadas con sus funciones, de la autoridad y medios suficientes para cumplir con sus cometidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el *Manual* afecta a todos los *Miembros de ALFANAR*, a cualquier nivel y en cualquier actividad.

- Con el fin de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos del *Manual*, es necesario considerar:
 - Que existe siempre un componente de incertidumbre y riesgo relacionado con el futuro.
 - Que existen limitaciones del entorno de control, derivados de juicios erróneos de las personas en la apreciación de hechos o toma de decisiones.
 - Que existen limitaciones derivadas de fallos humanos (errores y equivocaciones).
 - Que algunos controles pueden ser evitados por el acuerdo o connivencia de varias personas. Esta connivencia se puede dar entre personas pertenecientes a la *Organización*, o bien entre estos y *Terceros*⁷.

⁵ **Miembros de la Organización / ALFANAR:** integrantes del *Consejo de Administración*, miembros de la *Alta Dirección*, personas empleadas, personas trabajadoras temporales o bajo convenio de colaboración y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

⁶ **Socios de Negocio:** cualquier parte externa con quien la Organización tiene, o planifica establecer, algún tipo de relación de comercial.

⁷ **Tercero:** persona física o jurídica u órgano independiente de la *Organización*.

De acuerdo con lo anterior, nunca existirá la certeza o seguridad absoluta de que no se pueda producir un delito en el seno de la *Organización*, aunque existe el firme compromiso de ALFANAR de prevenir su concurrencia o limitar sus efectos, en caso de no poderse evitar.

5. FASE DE PREVENCIÓN

Esta fase se corresponde con el establecimiento de medidas destinadas a la prevención, es decir, a que se reduzcan las probabilidades de que se pueda cometer un delito en el seno de la *Organización*.

Esta primera fase incluye la definición del órgano que asumirá las funciones relacionadas con el *Manual*, los mecanismos que garantizan el acceso al mismo, la formación acerca de sus contenidos, la identificación de los *Riesgos Penales*⁸ que afectan a ALFANAR y los controles sobre las mismas.

5.1. El Órgano de Compliance Penal

El *Órgano de Compliance Penal*⁹ es un órgano colegiado cuya misión principal es promover el comportamiento ético que ALFANAR promulga en su *Código de Ética y Conducta*¹⁰ y supervisar el funcionamiento y observancia del *Modelo de Compliance Penal*, desarrollando actividades para la prevención, detección y reacción temprana frente a situaciones relacionadas con potenciales delitos que puedan implicar la responsabilidad penal de la *Organización*.

En ese sentido, el *Órgano de Compliance Penal* desempeña sus facultades al amparo de lo dispuesto en el presente *Manual* y de lo establecido en la *Política de Compliance Penal*¹¹.

Las funciones el *Órgano de Compliance Penal* las desempeña el departamento legal de la ALFANAR, si bien cuenta con poderes autónomos de iniciativa y control, así como de la máxima independencia posible, para desarrollar sus cometidos, reportando directamente al Consejo de Administración.

Para el desarrollo de sus funciones, ALFANAR dotará al *Órgano de Compliance Penal* de los recursos razonables para el desarrollo de sus cometidos, incluyendo los medios materiales y humanos que pueda precisar, así como una asignación presupuestaria anual suficiente.

Todos los *Miembros de la Organización* deben respetar y facilitar la labor del *Órgano de Compliance Penal*, entregando a la mayor brevedad la información y documentación solicitada por el mismo o facilitándole el acceso a las personas que necesite.

En el caso de que, a juicio del *Órgano de Compliance Penal*, existan razones por las que no sea conveniente utilizar la vía jerárquica ordinaria en alguna ocasión (para el acceso a informaciones, documentos o personas, podrá utilizar la vía que considere necesaria dando cuenta de forma inmediata al *Consejo de Administración*.

⁸ **Riesgo Penal:** riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito por el que ALFANAR podría ser investigado, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código Penal.

⁹ **Órgano de Compliance Penal:** órgano interno del ALFANAR que está dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del *Modelo de Compliance Penal*. La existencia de este órgano responde a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código Penal).

¹⁰ **Código de Ética y Conducta:** documento corporativo que detalla los compromisos éticos voluntariamente adquiridos por ALFANAR y las conductas esperadas por parte de los *Miembros de la Organización* en el ejercicio de su actividad en ALFANAR, y del resto de personas que se relacionen con la *Organización*.

¹¹ **Política de Compliance Penal:** documento corporativo que refleja el compromiso de cumplimiento del *Consejo de Administración* y la *Alta Dirección* de ALFANAR, así como los principales objetivos estratégicos de la *Organización* en dicha materia, incluyendo su determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito.

El *Órgano de Compliance Penal* podrá contar con el asesoramiento de un experto externo en materia de prevención penal y “*Compliance*” para las funciones que sean oportunas.

5.2. Difusión y observancia

Puesto que el conocimiento de los principios y procedimientos que se establecen en el *Manual* y en el *Modelo de Compliance Penal* constituye una forma de prevención, el *Órgano de Compliance Penal* pondrá a disposición de los *Miembros de ALFANAR* toda la normativa interna de “*Compliance*” en el repositorio documental interno.

Es responsabilidad de todos los *Miembros de la Organización* velar por el cumplimiento del *Manual* y del resto de normativa interna del *Modelo de Compliance Penal*, en general, y por la prevención de conductas potencialmente delictivas en el desarrollo de las actividades profesionales, en particular.

5.3. Formación

El *Órgano de Compliance Penal* incorporará la normativa interna del *Modelo de Compliance Penal* a los ciclos formativos de los *Miembros de la Organización* que afecta su contenido.

Asimismo, organizará ciclos formativos recurrentes de carácter anual orientados al mayor número posible de *Miembros de la Organización* y que aborden aspectos clave como los valores éticos y de respeto a la ley que promueve ALFANAR, las conductas de riesgo que deben evitarse y las consecuencias que puede acarrear su comisión.

5.4. Actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos

El conocimiento de los *Riesgos Penales* y de las conductas prohibidas en el seno de la *Organización* constituyen una forma de prevención. Por ello, el *Catálogo de Riesgos Penales y Parámetros de Comportamiento Esperados*¹² (en adelante referido como el “*Catálogo*”) es el documento que recoge la relación estructurada de los comportamientos de riesgo identificados por ALFANAR que pueden conllevar la comisión de un delito imputable a la *Organización*, con indicación de los patrones de comportamiento esperados, así como del resto de normativa interna del *Modelo de Compliance Penal* existente para prevenir o detectar su ocurrencia.

El *Órgano de Compliance Penal* se ocupa de actualizar periódicamente las figuras delictivas y la relación de conductas prohibidas que pueden conllevar responsabilidad penal para la *Organización*.

6. FASE DE RESPUESTA

Esta fase se relaciona con el proceso a través del cual se da respuesta ante indicios o sospechas de comisión de un delito en el desarrollo de las actividades de la *Organización* y se reduce –en lo posible– los perjuicios que puedan causarse.

El correcto desarrollo del *Modelo de Compliance Penal* y la eficaz respuesta ante indicios compete a todos los *Miembros de ALFANAR*. En este sentido, todos ellos tienen la obligación de informar sobre comportamientos –individuales y colectivos– o actividades que concurran en el seno de la

¹² *Catálogo de Riesgos Penales y Parámetros de Comportamiento Esperados*: documento corporativo que refleja el listado de delitos aplicables a las personas jurídicas en los términos previstos por la legislación penal española, haciendo una breve descripción (no literal) de cada uno de ellos e indicando qué comportamientos se espera de los destinatarios para su prevención, detección y gestión temprana.

Organización y que sean contrarios a los valores éticos de ALFANAR, a la normativa interna del *Modelo de Compliance Penal*, o que puedan suponer la comisión de un delito, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior. A estos efectos, ALFANAR ha configurado un *Sistema Interno de Información*¹³ que permite informar de manera confidencial y segura sobre este tipo de conductas prohibidas.

En particular, ALFANAR cuenta con los siguientes canales de comunicación:

- Comunicaciones escritas:
 - A través del *Canal Ético*¹⁴ disponible en la página web corporativa.
 - Por medio de la siguiente dirección postal:
A la Atención del Responsable del Sistema Interno de Información
Calle de Velázquez 34, 2ª planta
28001, Madrid
- Comunicaciones orales:
 - A través del superior jerárquico.
 - A través del responsable de otro departamento.
- Reunión presencial o por medios telemáticos con el *Órgano de Compliance Penal*.

Las comunicaciones recibidas serán gestionadas por el *Órgano de Compliance Penal*, que es también el órgano responsable de que la *Organización* actúe conforme a este *Manual* ante indicios o denuncias de posibles actuaciones ilícitas en el seno de la *Organización* y de las que se pudiera derivar responsabilidad penal.

La *Política del Canal Ético*¹⁵ detalla de manera transparente los principios generales y garantías que rigen la gestión del *Sistema Interno de Información* implantado por ALFANAR, mostrando la protección de la que gozan todas las personas informantes de buena fe, a quienes se garantiza la confidencialidad de la información recibida y la ausencia de represalias (ni amenaza o tentativa de ella).

Las comunicaciones que se reciban serán gestionadas conforme con lo establecido en el *Procedimiento de Funcionamiento del Canal Ético*¹⁶.

¹³ **Sistema Interno de Información:** se corresponden con un conjunto de medidas adoptadas conforme a la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) ("Ley de Protección al Informante") para la gestión de comunicaciones relativas a infracciones de la normativa a la que se refiere dicho texto.

¹⁴ **Canal Ético:** plataforma digital integrada en el *Sistema Interno de Información* que ALFANAR pone a disposición de los *Miembros de la Organización, Socios de Negocio y Terceros* con el objetivo de asegurar la comunicación directa, confidencial y segura.

¹⁵ **Política del Canal Ético:** documento corporativo donde se especifican los principios generales y garantías del *Sistema Interno de Información* implantado por ALFANAR para que los *Miembros de la Organización, Socios de Negocio y Terceros* puedan informar de manera confidencial y segura sobre posibles *Incumplimientos* que se puedan producir en el seno de la *Organización* en el desarrollo de sus actividades.

¹⁶ **Procedimiento de Funcionamiento del Canal Ético:** documento corporativo que regula la recepción, evaluación, investigación y resolución de las informaciones recibidas a través del *Sistema Interno de Información*.

7. FASE DE REPORTE

En esta fase se establecen los canales de comunicación por medio de los cuales se reportarán periódicamente las acciones desarrolladas en las fases anteriores, de forma que el *Consejo de Administración* las conozca y pueda ejercer sus facultades de forma adecuada en relación con las mismas.

7.1. Memoria de prevención penal

Con independencia de las comunicaciones directas al *Consejo de Administración*, que está legitimado para desarrollar en cualquier momento, el *Órgano de Compliance Penal* elaborará para cada ejercicio social una memoria de prevención Penal, que elevará a dicho órgano de administración de la *Organización* y cuyo contenido mínimo cubrirá las siguientes áreas:

(i) General

Fecha de emisión y periodo de reporte, firmado por las personas que componen del *Órgano de Compliance Penal*.

(ii) Área de prevención de delitos

Formación

Se indicará el tipo de formación impartida a los *Miembros de la Organización* y el alcance que ha tenido con una descripción sumaria de los contenidos y de los mecanismos utilizados para contrastar el aprovechamiento de esta.

Controles

Se indicarán las revisiones que se hayan podido realizar, interna o externamente, sobre el entorno de control que aplica a la prevención de delitos.

En el caso que se detecte un crecimiento significativo de incidentes o denuncias respecto a un ilícito concreto, se propondrá modificar su calificación en el mapa de *Riesgos Penales* de la *Organización* o su inclusión en el mismo, así como la posibilidad de modificar o implementar posibles medidas de control.

(iii) Área de respuesta frente a delitos

Se hará un resumen de las incidencias y/o denuncias recibidas durante el ejercicio. Dicho resumen identificará a qué grupo de delitos corresponde, la situación de ese ilícito en el mapa de *Riesgos Penales* y, en su caso, las medidas que se han llevado a cabo para solventar la situación denunciada.

Para la realización de esta tarea, el *Órgano de Compliance Penal* que podrá contar con el asesoramiento de un experto externo en materia de prevención penal y “*Compliance*”.

El *Consejo de Administración* se ocupará de dar difusión a la memoria de prevención penal entre la *Alta Dirección* y los responsables de los departamentos y/o áreas a las que considere oportuno informar para su conocimiento o adopción de medidas.

8. FASE DE MONITORIZACIÓN

La adecuación y efectividad de los mecanismos tratados en este documento deben ser objeto de seguimiento y evaluación periódica, de modo que se adapten tanto a las circunstancias de *ALFANAR* como al entendimiento de la prevención penal en las personas jurídicas según la evolución legal, jurisprudencial y doctrinal. Para ello, se establecen los procesos de monitorización a aplicar por la *Organización* en las materias propias del *Manual*.

El *Órgano de Compliance Penal* se ocupará de que el *Modelo de Compliance Penal* sea objeto de revisión anual con el fin de velar por que su contenido se adecúe a las circunstancias de la *Organización*.

Igualmente, el *Órgano de Compliance Penal* se ocupará de que el *Modelo de Compliance Penal* sea objeto de verificación y modificación cuando:

- a) Se produzcan cambios relevantes en la normativa sobre prevención penal.
- b) Se produzcan cambios en la *Organización*, en la estructura de control o en la actividad desarrollada por *ALFANAR* que hagan aconsejable dicha revisión.
- c) Se pongan de manifiesto infracciones graves de sus disposiciones.

Con independencia de ello, *Órgano de Compliance Penal* informará al *Consejo de Administración* en los términos que se describen a continuación.

8.1. Informe de evaluación

El *Órgano de Compliance Penal* elaborará para cada ejercicio un *Informe de Evaluación* (eventualmente de manera conjunta con la *Memoria de Prevención Penal*), que elevará al *Consejo de Administración* y cuyo contenido mínimo cubrirá las siguientes áreas:

(i) Comportamientos de riesgo

Relación de incidentes que se hayan detectado durante el periodo de reporte que tengan relación con comportamientos de riesgo desde una perspectiva penal.

Actuaciones que se hayan derivado de los mismos.

(ii) Normativa interna del *Modelo de Compliance Penal*

Modificaciones introducidas o pendientes de introducción (propuestas de mejora) en la normativa interna que compone el *Modelo de Compliance Penal*.

(iii) Controles

Indicación de controles modificados, así como de los nuevos controles introducidos, con explicación del motivo de su modificación/introducción. Controles en fase de estudio, análisis o implantación.

Para la realización de esta tarea, el *Órgano de Compliance Penal* que podrá contar con el asesoramiento de un experto externo en materia de prevención penal y "*Compliance*".

El *Consejo de Administración* se ocupará de dar difusión al informe de evaluación entre la *Alta Dirección* y los responsables de los departamentos y/o áreas a las que considere oportuno informar para su conocimiento o adopción de medidas.

9. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En la ejecución de los procesos que se regulan en este *Manual* y la documentación derivada de ellos, es posible que ALFANAR trate datos de carácter personal. En este sentido, el contenido y ejecución de lo establecido en este documento no deberá vulnerar lo establecido por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales ni en las normas internas de ALFANAR que hagan referencia a esta materia.

A tales efectos, el *Órgano de Compliance Penal* velará por coordinar sus cometidos con los órganos o cargos de ALFANAR responsables en materia de protección de datos personales, con el fin de que estos se cuiden del cumplimiento de la normativa vigente en dicha materia.

En particular, cuidará de lo siguiente:

- Recabar únicamente aquellos **datos que sean adecuados, pertinentes y limitados** a lo necesario en relación con los fines para los que serán tratados.
- Tratar los datos personales recabados de manera **lícita, leal y transparente** con respecto al interesado.
- Destinar los datos recabados a **fines determinados, explícitos y legítimos**, así como no tratarlos ulteriormente de manera incompatible con dichos fines.
- Los interesados deben ser **informados** de dicho tratamiento y sus características en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente.
- La comunicación a tiempo al interesado de la posibilidad de ejercer sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), además de los derechos de portabilidad y olvido.
- La gestión adecuada de **cesiones o comunicaciones de datos** que vengan derivados de la aplicación del Manual.
- La revisión respecto de la **calidad** de los datos tratados y su **bloqueo** o eliminación cuando proceda, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
- La aplicación de las **medidas de seguridad** oportunas sobre los datos de carácter personal de los interesados.

10. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Todos los *Miembros de la Organización*, con independencia de su nivel jerárquico y ubicación funcional, tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos establecidos en la normativa interna del *Modelo de Compliance Penal*. Por consiguiente, cuando el *Órgano de Compliance Penal* tenga conocimiento de la contravención de lo mandatado en estos textos, propondrá al *Consejo de Administración* las medidas disciplinarias o contractuales que considere proporcionales al riesgo o daños ocasionados.

Dichas medidas no sólo se proyectarán sobre las personas cuyas conductas hayan ocasionado el riesgo o daño, sino también sobre los *Miembros de la Organización* que no hayan seguido los procedimientos establecidos por ALFANAR para su prevención y respuesta, circunstancia que se considera en sí misma una infracción de los valores y principios éticos con los que la *Organización* se ha comprometido.

En el ámbito laboral con los *Miembros de la Organización*, las medidas disciplinarias se adoptarán conforme a la normativa vigente, pudiendo incluir desde amonestaciones hasta la finalización de la relación laboral, informando si procede a los representantes legales de los trabajadores. En las relaciones mercantiles con *Socios de Negocio*, la *Organización* adoptará las acciones contractuales que considere oportunas.

Cuando existan indicios inequívocos de la posible comisión de un delito, se pondrán los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, junto con la información recabada durante la investigación interna.